

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25 de Julio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Importando ampliar los estudios de la Escuela superior de Diplomática, y que en ella ingresen los alumnos con especial preparación; en vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela superior de Diplomática se requiere, además del título de Bachiller en Artes, ser aprobado en un examen especial de Historia general de España y nociones generales de Literatura latina y castellana ante los Profesores de la Escuela.

Art. 2.º La enseñanza se distribuirá en tres años y en la forma siguiente:

##### Primer año.

*Paleografía general.* Comprenderá la historia del alfabeto, la del desarrollo de la escritura y demás

procedimientos gráficos, especialmente en España; la lectura é interpretación de los documentos y diplomas anteriores al siglo XVIII.—Tres lecciones semanales.

*Latín de los tiempos medios y conocimiento del romance castellano, del lemosín y gallego.* Comprenderá un sumario de la gramática en general; unas nociones de lingüística; examen de las causas que influyeron en la corrupción del latín; origen y formación de los romances é idiomas neo-latinos; traducción y análisis gramatical de los documentos escritos en los romances de nuestros antiguos reinos.—Tres lecciones semanales.

*Ejercicios prácticos.* Lectura y copia de cartas y diplomas.—Una lección semanal.

##### Segundo año.

*Paleografía crítica.* Abraza la explicación de los caracteres de los diplomas y códices, y cuanto conviene á distinguir los auténticos de los apócrifos.—Tres lecciones semanales.

*Numismática antigua y de la edad media, y en especial de España.* Sistemas métricos y estudios comparativos de los pesos y medidas antiguas con las modernas, y del valor relativo de la moneda.—Tres lecciones semanales.

*Epigrafía y geografía antiguas y de la edad media.*—Tres lecciones semanales.

*Ejercicios prácticos.* Lectura y traducción de cartas y diplomas.—Tres lecciones semanales.

##### Tercer año.

*Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas, inculcando á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.*—Tres lecciones semanales.

*Bibliografía, clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas.* Historia de la imprenta; nociones generales de Bibliografía teórica y práctica, de la clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas; métodos empleados dentro y fuera de España; historia y organización de los establecimientos de ambos ramos.—Tres lecciones semanales.

*Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.* Cerámica, glyptica.—Muebles, iluminaciones de manuscritos; clasificación y arreglo de objetos arqueológicos y artísticos en los Museos.—Tres lecciones semanales.

*Ejercicios prácticos.* Traducción y análisis de los documentos; conocimiento de la Aljamía.—Cincuenta lecciones.

Art. 3.º La cátedra de Epigrafía y Geografía antiguas se desempeñarán por el Director de la Escuela como obligación aneja á su cargo.

Art. 4.º La enseñanza de Bibliografía será desempeñada por los dos Bibliotecarios de número de la Nacional, alternando por años en este servicio, inherente también á su cargo.

Art. 5.º Queda ampliado con estas disposiciones el reglamento de 31 de Mayo de 1860.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado, de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Gaceta del día 30 de Julio.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

Los principios de equidad en que razonadamente se funda el Real decreto de 1.º del mes actual, que restablece en el Estado Mayor general del Ejército la situación de exentos de todo servicio, creada por el 31 de Mayo de 1828, tienen una exacta y fiel aplicación en la Armada, cuyo rudo servicio de incesantes peligros y penalidades, así en los tiempos normales de paz como en los extraordinarios de guerra, es causa poderosísima que da por resultado el que solo á costa del sacrificio de la salud y de gastar prematuramente la existencia pueda llegarse á los altos puestos de aquella.

La situación de exentos de servicio proporciona seguramente á la clase de Oficiales Generales una igualdad equitativa con las demás del Estado, facilitándoles un medio de descansar después de los azares de una larga carrera; y si el término de esta se alcanza en la Marina mas penosamente que en cualquiera otra, fuera por demás injusto no hacer extensivos al Estado Mayor general de ella los beneficios efectos de la expresada situación.

tan convenientemente restablecida en el Ejército.

Esta no es nueva en la Armada. V. M. en determinados casos se ha dignado acordar la exención del servicio á beneméritos Generales que por sus dolencias ó avanzada edad no se hallaban en estado de poder prestarlos; pero estos casos no están reglamentados: y reconocida la necesidad de que se establezca el derecho, garantice la justicia é imposibilite el abuso, nada mas equitativo y justificado que igualar á los Generales de la Armada con sus hermanos los del Ejército.

No es fácil prever en el momento cual será el número de Oficiales Generales que se acogerán á esta medida, caso de que se digne aprobarla V. M.; pero teniendo en cuenta lo reducido que en la Marina es el Estado Mayor general y las edades de los que le componen, cree el Ministro que suscribe, sin temor de equivocarse, que el aumento de gasto que origine en el presupuesto del ramo tendrá cabida dentro del correspondiente capítulo.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, Señora, el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

San Ildefonso 27 de Julio de 1863. —Señora.—A. L. R. P. de V. M., Francisco de Mata y Alós.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la situación de exentos de servicio ó los Generales y Brigadieres de la Armada que lo soliciten y cuenten dos años de antigüedad en el último empleo, 40 de servicios con abonos de campaña y hayan cumplido 68 años de edad los Tenientes Generales, 65 los Jefes de escuadra y 62 los Brigadieres.

Art. 2.º Los Tenientes Generales á quienes Yo concediere dicha situación disfrutarán 45.000 rs. de sueldo, 40.000 los Jefes de escuadra, y 32.000 los Brigadieres. Tendrán libre facultad para elegir puntos de residencia, no pudiendo ser empleados sino en casos de guerra, ni ascendidos mas que por méritos contraídos al frente del enemigo.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Administrador del Correo central, vacante por salida á otro destino de D. Estéban Moreno Lopez,

Vengo en nombrar á D. Manuel Barbié, Inspector primero de Correos y Postas, declarando suprimido este último cargo en la plantilla actual del cuerpo de Inspectores.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 200.

CAPTURAS.

En la noche del 30 de Julio próximo pasado, ha sido robada la Iglesia parroquial del pueblo de Pinilla del Olmo, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, despleguen su celo en averiguacion y captura de los ladrones, así como para la ocupacion de las alhajas robadas, y caso de ser habidos, los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Medinaceli, dando cuenta á este Gobierno. Soria 1.º de Agosto de 1863.—Tomás de San Martin.

Alhajas robadas.

Un Copón, con la cruz de plata, su peso doce onzas.

Dos insignias de las cofradías del Santísimo y Vera-cruz tambien de plata, su peso cuatro onzas.

Tambien han robado el dinero que habia de limosna en la cagilla de las ánimas

CIRCULAR NUMERO 201.

Al anochechar del dia 25 de Julio próximo pasado, se fugó de la cárcel del pueblo de Bahabon, partido judicial de Lerma, Francisco Perez Bada, confinado en el presidio de Santoña, cuyo sugeto se remitia á disposicion del Juzgado de primera instancia de Osuna, en la provincia de Sevilla.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos

de la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir la captura del fugado, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 1.º de Agosto de 1863.—Tomás de San Martin.

Señas.

Estatura alta, edad como de 30 años; vestido de presidario con blusa parda, alpargata cerrada blanca y pantalon sin cordoncillo.

CIRCULAR NÚMERO 202.

Habiendo desertado el soldado del

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Julio, los precios siguientes:

Racion de pan.		Fanega de cebada.		De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
	74	19		2		4		1	26		66

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada Soria 1.º de Agosto de 1863.—Tomás de San Martin.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda local del monte y campos del pueblo de Dévanos, dotada con tres reales diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo acreditar ser mayores de 25 años y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y gozar de la salud y robustez necesarias para el buen desempeño de este cargo; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 1.º de Agosto de 1863.—Tomás de San Martin.

tercer Regimiento de Artillería de a pie, José Carramiñana Laguna, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á disposicion del señor Gobernador militar que es quien lo reclama. Soria 1.º de Agosto de 1863.—Tomás de San Martin.

Señas.

Hijo de Pascual y de Canuta; natural de Deza, en esta provincia, edad 26 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz ancha, barba poca, boca regular, frente id.

ARROBAS

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Segura Garcia, de estado casado, hijo de José y de Josefa, natural de Alicante, vecino de Villafranqueza, en aquél partido, de edad de treinta años, destagista de obras de la vía ferrea en Diciembre próximo anterior, contra el que y otros se instruye causa de oficio por haberse intrusado en propiedad ajena y estraido grava que aprovecharon sin licencia de su dueño en término de Juvera, de esta jurisdiccion, en el referido mes, para que se presente en esta cabeza de partido en la época de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan;

pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias que se dictaren se entenderán con los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

**Don Juan de Dios Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Llerena y su partido.**

Por el presente se invita á las justicias de la provincia de Soria, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de D. Luciano Cedron, agente investigador que fué del subsidio de esta poblacion, cuyo cargo desempeñó anteriormente en la citada provincia, y el de Interventor especial de minas en la de Palencia, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido con la seguridad conveniente por tránsitos de justicias, y al efecto se insertan sus señas.

Dado en Llerena y Julio veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—Por su mandado, Licenciado Joaquin Chacon.

**Señas del Cedron.**

Edad como de 40 años, estatura alto y delgado, cara larga y descarnada, bigote y perilla rubia y larga, habla gruesa y algo ronca, nariz larga; vestido de caballero con lerita, pantalon y bota fina.

**Junta de Reparacion de Templos y Conventos de la diócesis de Tarazona.**

Por disposicion de la Ilma. Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona y conforme á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 3 de este mes, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Muro, bajo el tipo de cincuenta y siete mil trescientos treinta y un reales, líquido presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultáneamente el dia veinte del próximo Agosto á las once de su mañana en Tarazona ante dicha Ilma. Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el señor Juez de primera instancia, en su casa-audiencia ó en donde tenga señalado; advirtiendo que en las pro-

posiciones que se hagan deberán los licitadores sujetarse estrictamente al plano obrante en el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Ilma. Junta, á las condiciones aprobadas por S. M. y las puestas por la misma, que estarán así mismo de manifiesto en la propia Secretaría y en Agreda por el término de veinte dias desde la fecha, y á las disposiciones y forma de la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1861. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se publica además en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Tarazona 29 de Julio de 1863.—V.º B.º—El Presidente, Licenciado Juan Francisco Rubio.—Por mandado de la Ilustrísima Junta.—El Secretario, Francisco Senac.

**Audiencia de Burgos.**

**Partido judicial de Soria.**

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Continuacion.—Véase desde el número 85 hasta el 90.

**Arancon.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Garcia, censo en 1775, folio 1788.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gerónimo Perez, obligacion en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Atanasio Jimenez, venta en 1782, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Remon, venta en 1804, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Ruiz, obligacion en 1817, folio 44.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Melchor la Peña, obligacion en 1819, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Pastor, obligacion en 1833, folio 50.

**Garray.**

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos de don Pedro Moreno y Maria Martinez, censo en 1769, folio 95.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Salazar y Salado, censo en 1770, folio 39.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Trevejano, censo en 1775, folio 441.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martinez, censo en 1775, folio 753.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Martinez, censo en 1777 folio 44.

Rústicas y urbanas en la Granja de Garrejo, no constan sus linderos, de doña Maria de Rebolledo, donacion en 1775, folio 761.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don José Hernandez, censo en 1782, folio 76.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Antonio y otros, obligacion en 1783, folio 9.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Antonio Garcia, donacion en 1778, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Matias y Joaquin Carrascosa, venta judicial en 1802, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Remon, venta judicial en 1804, folio 10.

Rústicas en la Granja de Garrejo, no constan sus linderos, de don Celestino Paseual, cesion en 1809, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Pedro Sainz, censo en 1838, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Garcia, venta en 1839, folio 37.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Carrascosa, venta en 1842, folio 72.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Eustaquio Sanz, venta en 1842, folio 112.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Arribas, venta en 1845, folio 41.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Isidoro Mateo Moreno, venta en 1848, folio 139.

**Iruero.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Concejo del pueblo, censo en 1775, folio 604.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Herrera, censo en 1779, folio 50.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Miguel Perez é Ignacio Gomez, venta en 1797, folio 92.

**Cidones.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Joaquin de Almarza, censo en 1772, folio 44.

**Velilla.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Gomez, censo en 1774, folio 468.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Bartolomé Sanchez, censo en 1775, folio, 513.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Miguel Garcia, censo en 1775, folio 513.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Carlos Santa Cruz, censo en 1775, folio 751.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don José Ruiz, censo en 1775, folio 872.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Bernardino las Heras, censo en 1776, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de la capillania de Blas Martinez, venta en 1776, folio 561.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Luzón y Castejon, censo en 1779, folio 118.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Lucio Gomez, venta judicial en 1808, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Josefa Antonia de Barzola, obligacion en 1819, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Remigio Gomez, censo en 1819, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre

ni linderos, de doña Josefa Antonia de Barzola y otros, censo en 1819, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Lucio Gomez, y Simon Gil, censo en 1820, folio 5.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Luis Gomez, censo en 1826, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Juana Josefa Vativano, obligacion en 1829, folio 26.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Santiago Garcia y otros, venta en 1844, folio 91.

**Rabanera.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Lopez del Rio, censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Gomez, censo en 1775, folio 391.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Lopez, censo en 1775, folio 478.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Gerónimo San Clemente, censo en 1776, folio 194.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don José María la Torre, division de bienes en 1847, folio 130.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Dámaso Andrés, venta en 1848, folio 256.

**Los Rabanos.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Concejo de los Rabanos, censo en 1775, folio 520.

Rústicas en la Granja de Villarejo, no constan su situacion ni linderos, de don Bernardino Bonifaz, censo en 1775, folio 914.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco de Medrano, censo en 1775, folio 917.

Rústicas en la Granja de Villarejo, no constan sus linderos, de don Pedro Soria, censo en 1776, folio 574.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Fernandez Zapata, censo en 1780, folio 173.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Miguel Hernandez, censo en 1803, folio 5.

**Pedrasa.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Carlos Santa Cruz, censo en 1775, folio 751.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Matias Manuel Carrascosa, obligacion en 1842, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Martinez de Tejada é hijo, obligacion en 1818, folio 22.

**Abejar.**

Rústicas no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Blas Sanz, venta en 1841 folio 12.

**Aliud.**

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Sanz, venta en 1775, folio 1012.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Martinez, censo en 1773, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Martin Romero, censo en 1776, folio 290.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos de don Matias Antonio Celada, permuta en 1791, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar Gonzalez, obligacion en 1804, folio 13.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio Bonilla, redención en 1807, folio 1.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel Felvi Gonzalez, obligacion en 1801, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, del hospital de Santa Isabel, obligacion en 1828, folio 13.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Eusebio Sanz censo en 1841, folio 10.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel Gonzalo Blasco, venta en 1843, folio 86.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Basilio Borobio, censo en 1846, folio 51.

#### Langosto.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de doña Angela Nieto, venta en 1841, folio 3.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Martin Sanz, censo en 1775, folio 1720.

#### Las Aguas.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Gonzalez, censo en 1776, folio 237.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Gonzalez y otros, censo en 1796, folio 21.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar Gonzalez, obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Joaquin Tutor y Barzola, obligacion en 1820, folio 18.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Isidoro Mateo Moreno, venta en 1847, folio 312.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Valentin Arribas, adjudicacion en 1847, folio 539.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Joaquin Tutor, obligacion en 1847, folio 312.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Joaquin Tutor, obligacion en 1847, folio 312.

#### Cihuela.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pascual Aguado y José Estebán, obligacion en 1843, folio 70.

#### Ocenilla.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel Ochoa, obligacion en 1781, folio 15 vuelto.

Urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Manuel Perez, censo en 1824, folio 26.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, número, nombre ni linderos, de don Juan José Delgado y otros, censo en 1827, folio 47.

#### Ventosilla.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Matías del Rio, obligacion en 1777, folio 49.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Luzon y Castejon, fundacion en 1779, folio 198.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Antonio del Abad, censo en 1780, folio 91.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Bernardo Alcalde, venta en 1808, folio 5.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Julian Alonso, venta en 1834, folio 3.

#### Tejado.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Sebastian Nuñez, censo en 1774, folio 568.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Miguel Hernandez, censo en 1776, folio 170.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Anselmo Jimeno, cesion en 1846, folio 87.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Anselmo Jimeno, cesion en 1846, folio 271.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Jimeno, censo en 1826, folio 6.

(Se continuará.)

#### Índice de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Julio.

Real decreto sobre inscripcion en el Registro de la Propiedad, número 78.

Sobre jubilacion á D. Fidel Arana, idem.

Sobre id. á D. Luis María Marqués y Ferrer, id.

Circular sobre caducidad de una mina de asfalto, id.

Subasta de pastos, id.

Sobre revista á los individuos de clases pasivas, id.

Real orden sobre percepcion de haberes de clases pasivas, id.

Circular sobre oposicion de maestros, idem.

Otra sobre la importancia de los Pósitos, núm. 79.

Subasta del correo de Almazán á Berlanga, id.

Sobre incendios de los montes, id.

Sobre remate de maderas, id.

Providencia judicial emplazando á Cándido Sanchez y otros, id.

Circular sobre la importancia de los Pósitos, núm. 80.

Otra sobre trabajos geológicos, id.

Otra sobre formacion del mapa forestal, id.

Otra sobre el estado de los presos detenidos, id.

Otra sobre averiguar el paradero de Esteban Poyo, id.

Otra id. sobre el de Agustina Arriba, id.

Otra sobre ferro-carriles, id.

Otra recomendando el fuelle para esuzfrar las vides, id.

Otra sobre lectura de leyes penales, idem.

Subasta de pesas y medidas, id.

Otra de 2000 catres de hierro, id.

Providencia judicial emplazando á Pascual Garcia, id.

Real decreto sobre precios de tabacos, núm. 81.

Real orden sobre quintas, id.

Circular sobre averiguacion de los herederos de José Aspa Maza, id.

Otra sobre la importancia de los Pósitos, id.

Otra sobre ferro-carriles, id.

Otra sobre lectura de leyes penales, idem.

Real decreto sobre presupuestos de las provincias de Ultramar, número 82.

Circular sobre atentados contra la propiedad, id.

Otra recomendando á los Alcaldes la adquisicion del Boletin del Ministerio de la Gobernacion, id.

Subasta de pastos en la villa de Yanguas, id.

Otra de una casa, id.

Sobre lectura de leyes penales, id.

Sobre inscripciones defectuosas, id.

Subasta de 4.000 quintales de cebada, id.

Sobre emplazamiento á Ana Matilde Zabala, id.

Id. á Eustaquio Valdecantos y Juano, id.

Circular sobre presidios correccionales núm. 83.

Otra sobre quintas, id.

Sobre incorporacion al Ayuntamiento de Cuéllar, id.

Sobre la multa impuesta al coche la Tudelana, id.

Sobre ferro-carriles, id.

Sobre aguas, id.

Sobre inscripciones defectuosas, id.

Sobre suministro de provisiones, id.

Subasta del correo de Soria á Deza, número 84.

Otra de pastos en Olvega, id.

Convocatoria sobre pases, id.

Vacante de dos plazas de maestros de fortificacion, id.

Servicios de la Guardia civil, id.

Subasta de 195.500 quintales de cebada, id.

Real orden sobre quintas, núm. 85.

Prohibiendo la circulacion de romances, id.

Concediendo honores de Gefe de Administracion á D. Manuel Vasiña, id.

Sobre registro de una mina, id.

Sobre distribucion de fondos á los inutilizados en Africa, id.

Creando en el Ministerio de Fomento la plaza de un oficial, número 86.

Mandando que el Ministro de Marina se encargue del de la Guerra, número 87.

Disponiendo que el Ministro de Fomento se encargue del de Ultramar, id.

Circular sobre el paradero de tres caballerías, id.

Mandando capturar á dos desconocidos, id.

Captura de Hilario Marqués y Gimenez, id.

Circular recomendando el Boletin de Administracion local, número 88.

Captura del cajero de Barcelona, id.

Otra de Tomás Angulo, id.

Otra de dos ladrones, id.

Nombramiento de Administrador subalterno de propiedades, id.

Emplazando á lidesonso Burgos, id.

Real orden sobre quintas, núm. 89.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales, id.

Solicitando el perdón á que tengan derecho por la pérdida de la cosecha varios pueblos, id.

Subasta del correo de Soria á Aranda, núm. 90.

Caducidad de una mina, id.

Otra sobre inscripciones intrasferibles, id.

Otra sobre inscripciones defectuosas, id.

Real decreto nombrando Jefe de Escuadra á D. Manuel Quesada, número 91.

Otro nombrando Jefe de id. á D. Mariano Fernandez, id.

Otro id. á D. Juan de Dios Ramos, idem.

Otro nombrando Capitan general á D. José de Ibarra y Antran, id.

Otro relevando del cargo de Ministro del Tribunal de Guerra y Marina á D. Pedro Micheo é Indacochea, idem.

Otro nombrando Ministro á D. Antonio Santa Cruz, id.

Circular sobre pósitos, id.

Otra sobre Milicia provincial, id.

Otra sobre documentos que se custodian en el archivo de Indias, id.

Otra sobre aprehension de dos sujetos, idem.

Otra solicitando varios pueblos el perdón á que tengan derecho por la pérdida de la cosecha, id.

Otra sobre recandacion de frutos, id.

### SECCION QUINTA.

#### Anuncio oficial.

##### Ayuntamiento de Soria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta Capital, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales y habitacion en la casa consistorial.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria dirigirán nuevamente sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio por tres veces en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 30 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

#### Anuncio particular.

##### PÉRDIDA.

La persona que tenga noticia del paradero de una pollina que se extravió del pueblo de Candilichera el dia 22 del actual, se servirá avisarlo á Agustin Llorente, quien gratificará su hallazgo y abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas de la pollina. Pequeña, negra, está al cerrar y deserrada de los cuatro remos; tiene una rozadura en el cinchadero, otra en la nalga izquierda á causa del atarre y bastante greñuda por la tripa.